



**Expediente Tribunal Administrativo del Deporte nº 35/2016.**

**INFORME DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE SOBRE CAMBIO DE FECHA EN EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN LA REAL FEDERACIÓN M. ESPAÑOLA.**

**I.-Antecedentes.**

**Primero.** Con fecha 15 de febrero de 2016, ha tenido entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte, en el que pide, de acuerdo con la disposición final primera y el artículo 2.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, que por el TAD se emita el preceptivo informe en relación a la solicitud de autorización para convocar las elecciones de la Real Federación M. de España ( en adelante RFME) en julio de 2016.

**Segundo.** Se adjunta copia del escrito de petición del Presidente de la RFME, de 10 de febrero de 2016, que viene acompañado de tres anexos.

El Anexo I contiene una narración, ilustrada con fotografías, de la historia de la competición causa de la petición, en concreto, de las ocasiones en que dicha competición se ha celebrado en España.

El Anexo II es el programa de la competición, en el que consta que la misma se celebrará en Navarra, los días 11 a 16 de octubre de 2016.

En el Anexo III se envía un proyecto de Calendario electoral, en el que la fecha prevista de inicio es el 1 de julio y la de finalización se prevé en el mes de noviembre.

**II.- Informe.**

**Primero.** El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas. Esta disposición, bajo la rúbrica "Habilitación normativa e interpretación", tras determinar, en su apartado 1 que corresponde al Consejo Superior de Deportes la interpretación y desarrollo de la Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación, establece en el apartado 2 que el Consejo podrá aprobar, excepcionalmente, y previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva, cambios en algunos de los criterios contenidos en la propia orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento. Por su parte, el apartado 3 de la dicha disposición final primera contempla que "En todo caso, será preceptivo el informe del Tribunal Administrativo del Deporte".

**Segundo.** El objeto del presente informe se circunscribe a informar al CSD sobre la solicitud de inicio del proceso electoral el 1 de julio de 2016, en lugar de en el primer cuatrimestre del año, como establece el artículo 2 de la Orden ECD/2015.

**Tercero.** Según el Presidente de la RFME, la petición de aplazamiento tiene su causa en la concesión a la RFME del evento M. por excelencia, conocido como S. D. de E. (ISDE), que tendrá lugar en la Comunidad F. de N. los días 11 a 16 de octubre de 2016.

Dicha competición, según el Presidente, está considerada el mayor evento deportivo internacional, llamado también la Olimpiada del M. Su duración, entre preparativos, entrenos y seis días de competición, es de unos 15 días.

Añade que la competición resultaría beneficiosa para la RFME, los pilotos y todo el territorio nacional, en la medida que daría impulso a la economía de la zona y ayudaría a situar en el ámbito europeo, tanto a la Marca España, como a la Comunidad F., impulsando, además esa modalidad deportiva.

En base a lo anterior, solicita “se nos conceda un aplazamiento del inicio de nuestro periodo electoral al mes de julio y finalizando el mismo una vez terminado el evento de los ISDE, con la finalidad de garantizar el éxito de la competición”

**Cuarto.** En orden a la concesión de la autorización solicitada debe tenerse en cuenta, a juicio de esta Tribunal:

1/ Correspondería, de conformidad con la orden ECD/2015, el inicio del proceso electoral dentro del primer cuatrimestre del año 2016.

2/ Que la competición que, según el Presidente de la Federación, sería la causa del retraso del inicio del proceso electoral, tiene prevista su celebración los días 11 a 16 de octubre de 2016

3/Los requisitos para que pueda accederse al cambio de fechas solicitado son los siguientes:

-Respecto de la Federación: Solicitud fundada; puesta en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General de dicha solicitud; e inserción en la página web de la Federación, del contenido íntegro de la solicitud.

-En cuanto a la autorización por parte del CSD, según la disposición final primera, se hará excepcionalmente y cuando aprecie imposibilidad o grave dificultad de cumplimiento de la norma.

**Quinto.** En cuanto al cumplimiento de los requisitos por parte de la Federación, es cierto que se ha solicitado al CSD y que se dan explicaciones de por qué se solicita el cambio. Pero las mismas no parecen justificar la petición. En primer lugar, porque el inicio del proceso electoral corresponde en el primer cuatrimestre del año y la competición está previsto celebrarse los días 11 a 16 de octubre, por lo que no existe coincidencia de fechas. La



petición lo que pretende es una coincidencia de la competición con parte del proceso electoral y eso no se justifica.

Por otro lado, los argumentos ofrecidos parecen tendentes a justificar la celebración misma de la competición, su importancia en el M., así como sus beneficios y efectos positivos, lo que no viene al caso, pues no se está solicitando autorización para celebrar la competición. El hecho de que el proceso electoral se inicie cuando prevé la OM no afecta a la celebración de la misma. Más aun, la propuesta de adelanto hace coincidir parte del proceso electoral con la celebración de la competición. Según sus propios datos, durante unos 15 días coincidirían la competición y el proceso electoral.

Por otro lado, en el expediente que obra en el TAD no consta que se haya informado de la solicitud a los miembros de la Asamblea General, ni tampoco se ha encontrado en la web de la Federación información sobre que se ha realizado la solicitud.

**Sexto.** En cuanto a las circunstancias a valorar por el CSD, sí se cumpliría la excepcionalidad, en la medida que el acontecimiento deportivo viene teniendo lugar aproximadamente cada quince años.

No se cumpliría, en cambio, la imposibilidad o grave dificultad de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden ECD/2015 , en la medida que la competición se celebrará, según lo previsto, los días 11 a 16 de octubre de 2016 y el inicio del proceso electoral, según la norma, corresponde en el primer cuatrimestre del año. Tal y como se desprende del expediente, si se autorizase el cambio, se produciría una coincidencia de fechas de la competición y de parte del proceso electoral, lo que no parece muy aconsejable sin que exista una causa suficiente.

Este es el informe del TAD, que somete a opinión mejor fundada en derecho.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**